

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA

Auto resuelve recurso

Alidia Soler Vargas // Carlos Humberto Díaz Martínez y otros

Radicado 730434089001 **2020 00139** 00 00



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Resolución contrato (art 1546 CC) de menor cuantía

Demandante: Alidia Soler Vargas

Demandados: Carlos Humberto Díaz Martínez, Sandro y Oscar Zambrano Salazar

Radicado: 730434089001 **2020 00139** 00.

Asunto. **Auto resuelve recurso de reposición.**

Se encuentra al despacho para resolver el memorial del 19 de octubre de 2023, suscrito por el doctor CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual formuló recurso de reposición en contra del auto dictado por este Juzgado en la fecha 12 de octubre de 2023, que accedió a la prórroga del cumplimiento de la conciliación judicial.

ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2023, el doctor CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto dictado por este Juzgado en la fecha 12 de octubre de 2023, que accedió a la prórroga del cumplimiento de la conciliación judicial.

Con auto del 30 de noviembre de 2023, el Juzgado previo a resolver el recurso formulado ordenó correr traslado a la contraparte para su pronunciamiento, por lo anterior, se dispuso que una vez en firme fijara en el micrositio del Despacho por el término de 3 días.

Conforme consta en el traslado electrónico No. 027 del 7 de diciembre de 2023, fijado en el micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/94> en la fecha 13 de diciembre de 2023, venció el término concedido.

CONSIDERACIONES

Del auto objeto de reposición. Mediante auto del 12 de octubre de 2023, el Juzgado por considerarlo pertinente, accedió a la prórroga solicitada por la parte demandada.

Del recurso de reposición. En el memorial de reposición, el abogado de la parte demandante manifiestas que el Juzgado debe considerar revocar el auto del 12 de octubre de 2023, "*[p]or cuanto dicho proceso ya fue conciliado en audiencia inicial el día 17 de junio de 2022, por tanto dicho proceso ya fue archivado por su despacho y dicha conciliación hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, por lo que ruego se sirva revocar en su integridad el auto objeto de censura y no se aceda a lo pretendido por el extremo pasivo, toda vez que su incumplimiento ha sido reiterativo y contrario a*

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA

Auto resuelve recurso

Alidia Soler Vargas // Carlos Humberto Díaz Martínez y otros

Radicado 730434089001 **2020 00139** 00 00

lo conciliado, sin dejar de mencionar que no existe garantía alguna de que en este nueva prórroga si se cumpla con lo pactado".

Conforme a los argumentos expuestos por el abogado CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, teniendo en cuenta que lo pactado entre las partes en la audiencia de conciliación del pasado 17 de junio de 2022, debe regir la voluntad de las partes para solución de lo acordado y como quiera que el Despacho por tratarse de un proceso terminado y archivado sobre el cual ya no se tiene competencia para proponer decisiones que afecten el acuerdo de voluntades, el Juzgado ordenará revocar en su totalidad el auto del 12 de octubre de 2023, por tanto deberá estarse a lo pactado en la conciliación llevada a cabo en la fecha 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el auto del 12 de octubre de 2023, por medio del cual el Juzgado habría accedido a la prórroga del cumplimiento de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 17 de junio de 2022, lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandada para que, conforme a lo anterior deberá estarse a lo pactado en la conciliación llevada a cabo en la fecha 17 de junio de 2022, lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020